



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: YERALDIN PALOMINO OLIVARES  
Demandados: CONESTÉTICA QUIROFANOS PARA ESPECIALISTAS S.A.  
EN LIQUIDACION  
PATRICIA DE JESUS URREGO RESTREPO  
ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO  
MARCELA MARÍA DOMINGUEZ  
Radicado: 05-001-31-05-008-2017-00595-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Toda vez que se intentó notificar a la sociedad CONESTÉTICA QUIROFANOS PARA ESPECIALISTAS S.A. EN LIQUIDACION como persona jurídica y a los señores demandados PATRICIA DE JESUS URREGO RESTREPO, ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO y MARCELA MARÍA DOMINGUEZ en calidad de personas naturales, como se acredita con las citaciones de notificaciones, obrantes en el expediente; sin obtener ningún resultado; con el fin de darle continuidad al proceso, se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la sociedad CONESTÉTICA QUIROFANOS PARA ESPECIALISTAS S.A. EN LIQUIDACION como persona jurídica y a los señores PATRICIA DE JESUS URREGO RESTREPO, ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO y MARCELA MARÍA DOMINGUEZ en calidad de personas naturales; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como CURADOR AD LITEM para representar los intereses de la sociedad CONESTÉTICA QUIROFANOS PARA ESPECIALISTAS S.A. EN LIQUIDACION y a los señores

PATRICIA DE JESUS URREGO RESTREPO, ADRIANA MARIA MUÑOZ RESTREPO y MARCELA MARÍA DOMINGUEZ en calidad de personas naturales a:

- A la doctora VALERIA ORTIZ RAMIREZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.690 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CRA. 48 NRO. 24-34, OFICINA 818, TEL. 310 343 18 46, Medellín, Antioquia. Correo [supensioncs@consultores.net.co](mailto:supensioncs@consultores.net.co)

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del CURADOR AD LITEM recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 66 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de MAYO  
de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario